

## **RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA**

### ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### **ACTIVIDAD ECONÓMICA: EMPRESAS: AUTORIZACIONES**

Ley 3/2014, 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA de 9 de octubre de 2014, número 198).

La finalidad de la Ley es adaptar la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, del Estado al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, la Ley que comentamos establece una catalogación de los vigentes procedimientos de control administrativo para el ejercicio de actividades económicas, y evalúa cuándo procede el régimen de autorización, el de declaración responsable o comunicación previa, o de libre acceso, y asimismo impulsa la simplificación en la tramitación administrativa.

El régimen de autorización previa tendrá que venir determinado por ley, y siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la ley estatal, y los anexos de la Ley 3/2003 enumeran los procedimientos para los que se exige autorización previa para el ejercicio de la actividad.

En materia urbanística se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el sentido de eliminar la exigencia de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, así como otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente, y tampoco será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa.

Finalmente, define el concepto de actividad económica inocua, para cuya tramitación se exigirá la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que le sea de aplicación.

## COMERCIO

### COMERICO MINORISTA: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Decreto-Ley 12/2014, 7 de octubre, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (BOJA de 16 de octubre de 2014, número 202).

Convalidación, BOJA de 3 de noviembre de 2014, número 214.

La finalidad principal de la modificación legislativa es otorgar carácter orientativo, en vez de vinculante, al Plan de Establecimientos Comerciales, en aplicación de la normativa comunitaria.

Además, y como consecuencia de lo anterior, se modifica la localización de grandes superficies minoristas y se suprime la definición de ámbito apto. De conformidad con esto, queda suprimida la obligación de que los instrumentos de planeamiento urbanístico debían de prever el emplazamiento de las grandes superficies minoristas en función de los ámbitos aptos.

### COMERCIO: FERIAS COMERCIALES 2015

Orden de 4 de diciembre de 2014, de la Consejería de Turismo y Comercio, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de oficial a las Ferias Comerciales de Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2015 (BOJA de 17 de diciembre de 2014, número 245).

### COMERCIO: APERTURA EN DOMINGO Y FESTIVOS 2015

Orden de 4 de diciembre de 2014, de la Consejería de Turismo y Comercio, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2015 (BOJA de 17 de diciembre de 2014, número 245).

## COMERCIO: V PLAN INTEGRAL DEL COMERCIO

Orden de 10 de diciembre de 2014, de la Consejería de Turismo y Comercio, por la que se aprueba el V Plan Integral del Comercio Interior de Andalucía 2014-2017, Plan para la Reactivación del Comercio Andaluz (BOJA de 23 de diciembre de 2014, número 250).

### CONCERTACIÓN LOCAL

#### CONCERTACIÓN LOCAL: LEY

Ley 5/2014, 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local (BOJA de 31 de diciembre de 2014, número 255).

La Ley regula el Consejo Andaluz de Concertación Local, previsto en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía.

El Consejo Andaluz de Concertación Local órgano supremo de colaboración y concertación de la Junta de Andalucía y los gobiernos locales, es un órgano colegiado permanente, de carácter deliberante y consultivo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente sobre régimen local, que dispone de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Está compuesto por diez representantes de la Junta de Andalucía y diez de los Gobiernos locales, siendo su presidente el titular de la Consejería competente sobre régimen local.

Su consulta será preceptiva, entre otros, en los siguientes casos:

- a) En la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las entidades locales.
- b) En los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del proceso de transferencia de competencia propias de la Comunidad a los municipios.
- c) Respecto a la realización de obras y a la gestión de servicios que concierten o le encomiende la Junta de Andalucía, competencia de ésta, a los entes locales.
- d) Creación, supresión de municipios y alteración de sus términos, y en los procedimientos de cambio de nombre y capitalidad.

e) Propuestas de cooperación con los entes locales

## FIESTAS

### PIROTECNIA: VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA de 17 de diciembre de 2014, número 245).

La Delegación recuerda la normativa y establece instrucciones sobre la venta, transporte y uso de artificios pirotécnicos, dado el especial uso que de estos productos se hacen en las fiestas populares.

### CALENDARIO LABORAL: FIESTAS PARA 2015

Resolución de 16 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 (BOJA de 23 de diciembre de 2014, número 250).

## HACIENDAS LOCALES

### HACIENDAS LOCALES: PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Orden de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 1 de diciembre de 2014, número 234).

## PRESUPUESTOS

### PRESUPUESTOS PARA 2015: LEY

Ley 6/2014, 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 (BOJA de 31 de diciembre de 2014, número 255).

La Ley prevé que el Consejo de Gobierno pueda, excepcionalmente, y previos los informes preceptivos, autorizar pagos anticipados de tesorería a solicitud de corporaciones locales, a cuenta de recursos que hayan de percibir por participación en los ingresos del Estado o en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los importes máximos que se determinan.

Las deudas de las entidades locales a favor de la Hacienda de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

## TRANSPORTE

### TRANSPORTE: MOVILIDAD: OBSERVATORIO

Decreto 132/2014 de 16 de septiembre, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la movilidad Sostenible y la Logística (BOJA de 2 de octubre de 2014, número 193).

El Observatorio, que se crea, es un órgano colegiado de participación administrativa y social, con funciones de carácter consultivo, así como de información, investigación, formación y documentación, en materia de transporte de mercancías, logística y movilidad.

De su Consejo forman parte, entre otros, dos vocales en representación de la Asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.

## TRANSPORTE URBANO Y METROPOLITANO: LEY: MODIFICACIÓN

Decreto-Ley 17/2014, de 23 de diciembre, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía para la adopción de medidas de control del transporte público discrecional de viajeros en vehículos turismo (BOJA de 30 de diciembre de 2014, número 254).

La finalidad de la modificación es aumentar los instrumentos legales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del transporte por carretera, en especial, a las Policías Locales, para que puedan hacer más efectiva la lucha contra el intrusismo en servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

Especial relevancia adquiere, en este sentido, la adición de un nuevo artículo a la Ley, el 45 bis, que regula la inmovilización inmediata del vehículo cuando sean detectadas en la vía pública infracciones relacionadas con el transporte público ilegal.

## TURISMO

### TURISMO: REGISTRO

Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía (BOJA de 11 de noviembre de 2014, número 220).

La finalidad del Decreto es desarrollar el artículo 37.5 de la Ley 13/2011, de 23 del diciembre de Turismo, que prescribe que las normas de organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía se determinarán reglamentariamente.

El Decreto reserva a los Ayuntamientos la intervención para la clasificación del establecimiento de alojamiento turístico, que posteriormente ha de ser objeto de inscripción en el Registro, y a tal efecto, los interesados en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa deberán remitir al Ayuntamiento competente, junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad, así como los requisitos objeto de exención y, en su caso, las medidas

compensatorias a incorporar al establecimiento, y además, memoria justificativa e información planimétrica, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma determinantes de su clasificación. El Ayuntamiento remitirá, a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo máximo de diez días, la declaración responsable expresa sobre la clasificación y la documentación antedicha, junto a una certificación municipal de adecuación a la normativa urbanística.

## URBANISMO

### URBANISMO: LITORAL: MODIFICACIÓN

Decreto-Ley 15/2014, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA de 27 de noviembre de 2014, número 232).

Publicación del acuerdo de convalidación, BOJA, de 22 de diciembre de 2014, número 249.

La modificación se ciñe a ampliar el plazo fijado en la disposición adicional única del referido Decreto-ley, ampliándolo en seis meses más del previsto inicialmente.

### SALUD, URBANISMO Y ACTIVIDADES: EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 15 de diciembre de 2014, número 243).

El objeto del Decreto es el desarrollo del Capítulo V del Título II de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

La competencia para la emisión de la Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) corresponde a la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública de la Junta de Andalucía, y al titular de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de salud cuando se trate de actividades y obras sometidas a calificación ambiental o a instrumentos de planeamiento de desarrollo que

afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana

Están sometidos a la EIS, entre otras actuaciones, y en lo que al régimen local se refiere los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones, y los de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana. El Decreto define el concepto de áreas urbanas socialmente desfavorecidas y enumera los criterios para determinar si el instrumento de planeamiento de desarrollo tiene especial incidencia en la salud.

El órgano competente para la tramitación del instrumento de planeamiento solicitará la EIS tras la aprobación inicial de dicho instrumento, si bien con anterioridad a tal aprobación podrá dirigirse al órgano competente para la emisión de la EIS en solicitud de información previa sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud.

La EIS, en los supuestos de planeamiento anteriores tiene el carácter de informe preceptivo y vinculante, y deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse emitido, se entenderá conforme al instrumento de planeamiento propuesto.

Asimismo, están sometidos al EIS las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I del Decreto cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal. El informe de la EIS tiene asimismo carácter de preceptivo y vinculante.

Las personas titulares o promotoras de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior; igualmente el Decreto permite las consultas previas.

En el supuesto de que la actuación esté sujeta a la presentación de declaración responsable con carácter previo al inicio de actividad y, además, la evaluación de los efectos ambientales se efectúe también mediante declaración responsable, la valoración de impacto en salud se llevará a cabo mediante declaración responsable del titular o promotor de la actividad que presentará un modelo único con el contenido que se recoge en el Anexo V del Decreto.



## REGISTRO DE CERTIFICADOS ENERGÉTICOS

Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces (BOJA de 16 de diciembre de 2014, número 224).

La Orden regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces de los edificios, industrias e instalaciones y de eficiencia energética de los edificios existentes, incluidos en el Decreto 169/2011, de 31 de mayo.

El Registro tiene el carácter de público e informativo, y queda adscrito a la Dirección General competente en materia de energía.

### VIVIENDA

#### VIVIENDA: OBSERVATORIO

Decreto 171/2014 de 9 de diciembre, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se regula el Observatorio de la Vivienda de Andalucía (BOJA de 19 de diciembre de 2014, número 247).

El Observatorio es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación social en materia de vivienda.

Una de las vocalías del Consejo del Observatorio corresponderá a un representante de la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.